

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida a través del correo institucional el día 15 de diciembre de 2022, presentada por la abogada **Paula Andrea Vera Vásquez** identificada con C.C. Nro. 1.214.714.672 y T.P. Nro. 306.458. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha para que se sirva proveer.

La Pintada, 6 de febrero de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00129 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOTRAMED
Demandados	Jorge Alberto Pérez Ospina Luz Edilma Ríos Gómez
Providencia	A.I. No. 028 de 2023
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRAMED**, identificada con NIT No. 890905859-3, y en contra de los señores **JORGE ALBERTO PÉREZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.205.518, y **LUZ EDILMA RÍOS GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.043.521, por la siguiente suma de dinero:

- a) **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'766.379)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré No. **750777**.

- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, causados a partir del 30 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ** identificada con C.C. Nro. 1.214.714.672 y T.P. Nro. 306.458., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 004** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **07 de febrero de 2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario